

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7,50 pts. trimestre
Provincia..... 8,50
Extranjero..... 10,00

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 7)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

PESAS Y MEDIDAS.

Demarcación de Oviedo

Circular

En uso de las facultades que me confiere el art. 63 del Reglamento vigente y de conformidad con lo prevenido en la circular de este Gobierno civil fecha 14 de Diciembre último, inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 18 del mismo mes, he acordado que la comprobación y contrastación de pesas, medidas y aparatos de pesar, se verifique en los Ayuntamientos y plazos siguientes:

Santo Adriano, el día 10 de Noviembre.

Proaza, el día 11 de idem.

Quirós, los días 12 y 13 de idem.

Encargo á los Sres. Alcaldes dén la debida publicidad á esta circular para conocimiento de sus administrados, obligándoles al más exacto cumplimiento de dicho Reglamento en evitación de las correcciones que se aplicarán á los comerciantes é industriales que no presenten á la revisión todos los útiles de pesar y medir del sistema métrico decimal que están obligados á tener y usar para el tráfico á que se dediquen, ya que sin el requisito de la contrastación anual son ilegales dichos útiles y por lo tanto fraudulentas todas las transacciones que con ellos se verifiquen.

Al mismo tiempo, recuerdo á los señores Alcaldes lo dispuesto por la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico en las circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES de los días 28 de Julio de 1908 y 2 de Diciembre de 1909, así como las de este Gobierno civil publicadas en el mismo diario oficial de los días 7 de Agosto de 1908 y 3 de Febrero de 1910.

Oviedo, 7 de Noviembre de 1915
El Gobernador,

Epigmenio Bustamante.

R. al núm. 4359

Por orden de la Dirección General de Cría Caballar y Remonta, desde el día 4 del actual queda cerrada la comisión permanente de compra de caballos sementales que se había constituido en el 4.º Depósito de Caballos sementales (León).

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de aquellos propietarios y ganaderos que posean dichas clases de ganado,

Oviedo, 8 de Noviembre de 1915.
—Epigmenio Bustamante.

R. al núm. 4358

Comisión Mixta de Reclutamiento DE OVIEDO.

Reemplazo de 1915.

Habiéndose sufrido error al calcular el cupo del reemplazo actual, correspondiente á la Caja de Recluta de Oviedo, esta Comisión Mixta, en sesión celebrada en el día de hoy, acordó hacer las debidas rectificaciones y publicar nuevamente el repartimiento de la referida Caja de Recluta.

Oviedo, 8 de Noviembre de 1915.
—El Presidente, Francisco Javier Fernandez.

Caja de Recluta de OviedoReemplazo de 1915

Número de soldados del actual reemplazo ingresados en Caja que sirven de base de cupo..... 761

Cupo de filas del actual reemplazo que se asigna á esta Caja en el Real decreto de 1.º Octubre de 1915. 436

AUMENTOS

Procedentes de revisión que por su número de sorteo les corresponde servir en filas..... 80

Idem de prórrogas terminadas que idem idem..... 9

Cupo total para filas que corresponde á dicha Caja..... 525

DISTRIBUCION POR GRUPOS

Agrupación por pueblos que tienen la misma base de cupo:

Hombres (a)		Hombres (b)		Hombres (c)		Hombres (d)	
Pueblos	Cupo	Pueblos	Cupo	Pueblos	Cupo	Pueblos	Cupo
Santo Adriano	0,572	Sobrescobio	1,145	Caso	1,718	Proaza	2,864
Total (1).....	0,572	Total (1).....	1,145	Total (1).....	1,718	Total (1).....	2,864
Hombres (e)		Hombres (f)		Hombres (g)		Hombres (h)	
Riosa	4,010	Ribera de Arriba	6,302	Morcin	6,874	Llanera	12,604
Total (1).....	4,010	Regueras	6,302	Total (1).....	6,874	Quirós	12,604
		Total (2).....	12,604			Total (2).....	25,208
Hombres (ch)		Hombres (i)		Hombres (j)		Hombres (k)	
Laviana	20,052	San Martin del Rey	23,490	Aller	35,521	Lena	37,818
Total (1).....	20,052	Total (1).....	23,490	Total (1).....	35,521	Total (1).....	37,818
Hombres (l)		Hombres (m)		Hombres (n)			
Langreo	61,303	Mieres	69,324	Oviedo	133,624		
Total (1).....	61,303	Total (1).....	69,324	Total (1).....	133,624		

Caja de Recluta de Oviedo.

REEMPLAZO DE 1915.

RESUMEN POR GRUPOS

GRUPOS de los pueblos	CUPO de filas que les corresponden		Aumento por mayor fracción decimal	Soldados que debe facilitar cada grupo de pueblos	Pueblos que por sorteo dentro de cada grupo les co- rresponde el aumento de un hombre
	Enteros	Decimales			
A	0	572			
B	1	145	1	1	
C	1	718	»	1	
D	2	864	1	2	
E	4	010	1	3	
F	12	604	»	4	
G	6	874	1	13	
H	25	203	1	7	Ribera de Arriba
Ch	20	052	»	25	
I	23	490	»	20	Quirós
J	35	521	»	23	
K	37	818	»	35	
L	61	303	1	38	
LI	69	324	»	61	
M	133	624	»	69	
Totales.....	429		7	134	
				436	

Distribución por pueblos del cupo señalado á la Caja de Oviedo

AYUNTAMIENTOS	Base de cupo del reemplazo co- rriente	Cupo de filas		Aumento por mayor frac- ción decimal ó por sorteo de cada grupo.	SOLDADOS que debe facilitar cada Municipio			Cupo total
		Enteros	Decimales		Reemplazo actual	PROCEDENTES DE		
						Revisión	Prórroga	
Santo Adriano	1	0	572					
Sobrescobio	2	1	141	1	1	»	»	1
Caso	3	1	718	»	1	»	»	2
Riosa	7	4	010	1	2	»	»	2
Proaza	5	2	864	»	4	»	»	4
Ribera de Arriba	11	6	302	1	3	»	»	3
Regueras	11	6	302	1	7	2	»	9
Morcín	12	6	874	»	6	»	»	6
Llanera	22	12	604	1	7	1	»	8
Quirós	22	12	604	»	12	»	»	12
Aviana	35	20	052	1	13	2	»	15
San Martin del Rey	41	23	490	»	20	5	»	25
Iller	62	35	521	»	23	2	»	25
Urea	66	37	813	»	35	11	»	46
Angreo	107	61	303	1	38	8	1	47
Quirós	121	69	324	»	61	13	1	75
Oviedo	233	133	624	»	69	10	»	79
Total.....	761	428		8	134	25	7	166
					436	80	9	525

COMISION PROVINCIAL
DE OVIEDO.

Anuncio.

Habiendo transcurrido el plazo de diez días que señala el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que durante el mismo se hubiese producido reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar para el suministro de artículos de consumo que se dirán, con destino á los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta ciudad para el año de 1916, se hace saber que dicha subasta tendrá lugar en la Sala de remates del Palacio provincial, á las doce día 14 de Diciembre próximo, con arreglo y sujeción al siguiente

PLIEGO de condiciones para la subasta de varios artículos de consumo con destino á los Establecimientos de la Beneficencia provincial, durante el próximo año de 1916, cuya subasta se verificará con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Condiciones generales

1.^a La subasta se verificará con sujeción á las prescripciones del artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por proposiciones escritas con arreglo al modelo que se inserta y extendidas en papel timbrado de undécima clase (una peseta), siendo desechadas aquellas proposiciones que estén reintegradas por medio de pólizas.

2.^a No podrán tomar parte en la subasta las personas comprendidas en el artículo 11 de dicha Instrucción.

3.^a Los pliegos para optar á la subasta se presentarán en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial al señor Secretario ó quien haga sus veces, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación y durante las horas de diez á trece en todos los días laborables.

dor, que puede precintarlos ó lacrarlos, ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: Proposición para optar á la subasta de... (y á continuación el objeto de la misma.) En el reverso y cruzando las líneas del cierre se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar.

A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta y la cédula personal del licitador.

4.^a Las fianzas habrán de constituirse en la Depositaria de fondos provinciales, en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales, y serán en metálico ó en valores ó signos del crédito del Estado, la provincia y también en los créditos reconocidos y liquidados de que se habla en el artículo 12 de la Instrucción y por el tipo y en la forma y condiciones que dicho artículo 12 establece.

Si la fianza se constituye en efectos públicos de cargo del Estado y en la Caja de la Corporación contratante, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

5.^a Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.^a Si entre las proposiciones presentadas y admitidas hubiese dos ó más iguales, más ventajosas que las restantes á un mismo artículo, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo. (Art. 17, párrafo 11).

7.^a Este contrato principiará en primero de Enero de 1916 y terminará en 31 de Diciembre del mismo año; sin embargo este contrato se entenderá prorrogado hasta que se entienda dentro de

los plazos señalados en el art. 29 de la Instrucción al objeto de contratarle nuevamente, sin que en ellas hubiese rematante, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el apartado quinto del artículo 41 para obtener la excepción reglamentaria.

8.^a Aprobada que sea por la Corporación provincial la adjudicación del remate, el rematante presentará en el plazo improrrogable de diez días la fianza definitiva del diez por ciento, citándose al rematante para otorgar la escritura del contrato ó formalizar, según proceda.

9.^a Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no compareciere á formular el contrato, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro de los plazos señalados, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del mismo.

10 En el caso de no presentarse licitadores y tener que hacerse el servicio por administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de éste resulte, lo cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance de la fianza provisional ó definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será siempre retenida, y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente ó por medio de apremio.

Si hecha la liquidación de aquéllas responsabilidades excediese su importe la fianza le será devuelta la diferencia.

11 El rematante viene obligado á pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasionen la subasta y formalización del contrato, así como también los derechos reales á la Hacienda y demás puestos á que se hallen sujetos.

12 Asimismo contrae el compromiso de renunciar á todo fuero de jurisdicción administrativa.

13 En el acto del remate se mostrarán á la vista las muestras de los artículos de consumo que son objeto de subasta, comprometiéndose á entregarlos en un todo igual el contratista.

14 Las contratas serán á

y ventura de la persona á cuyo favor quede rematado el suministro, el cual no podrá pedir aumento de precio bajo ningún concepto.

15 El contratista que interrumpiese la entrega del suministro, bien sea por no entregar la cantidad necesaria ó por la mala calidad de los artículos, los Directores llenarán este servicio interinamente en la forma que estimen oportuno, sin perjuicio de que se celebre nueva subasta.

Todos los perjuicios que la interrupción ocasione serán de cuenta del rematante.

16 Las faltas en que pueda incurrir serán corregidas con una multa hasta de 500 pesetas, ó la rescisión del contrato, si se creyera éste necesario ó conveniente.

Dichas multas y las indemnizaciones á que diere lugar el rematante se harán efectivas:

- 1.º Del importe de la fianza.
- 2.º De los demás bienes del rematante.
- 3.º De las sumas que deberá percibir en pago del servicio contratado.

El procedimiento será gubernativo, y en caso necesario por la vía de apremio.

17 El rematante habrá de completar la fianza siempre que se extraiga de ella alguna parte, á fin de hacer efectivas las multas ó indemnizaciones.

Si á los diez días de haber sido requerido para que lo verifique no lo hubiera hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos de la condición novena.

18 Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades que exigir se devolverá la fianza al rematante, debiendo justificar previamente, por medio de los recibos corrientes de contribución, que se halla solventado de la cuota que le corresponde satisfacer por el servicio contratado.

19 El conocimiento de las cuestiones que se susciten al cumplimiento, negligencia, rescisión y efectos de la contrata, ó sobre indemnización de perjuicios, incumbe al Tribunal correspondiente de la jurisdicción contencioso-administrativa, después de agotada la vía gubernativa.

20 El contratista queda obligado á suministrar en más ó en menos el artículo subastado, sin que tenga derecho á reclamación de ninguna clase.

21 El rematante podrá pedir rescisión del contrato cuando la Corporación falte á lo estipulado en el mismo.

22 Si se retrasase el pago del suministro por más de dos meses, después de la aprobación de las cuentas la Corporación abonará el cinco por ciento anual como intereses de demora.

23 El contratista tiene la obligación de residir en la capital, ó en otro caso facultar á persona que le represente para todos los efectos que se relacionan con este contrato.

24 En los seis primeros días de cada mes presentarán los contratistas en los respectivos Establecimientos facturas firmadas de los artículos suministrados en el anterior, de no hacerlo así, no serán comprendidos en las relaciones de gastos que mensualmente se pasan á la Diputación provincial para sus abonos, sufriendo con esto el consiguiente retraso en el cobro de las cantidades que importen los artículos suministrados.

25 A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por un Letrado que la Corporación provincial designe.

El Letrado designado por la Corporación provincial para el bastan-teo de poderes á que se hace referencia es el Licenciado D. Emilio Colubi Celayeta ó D. Pedro Mantilla.

26 El rematante no podrá hacer cesión de los artículos subastados á favor de otra persona.

Artículos que son objeto de esta subasta

20 quintales métricos de azúcar blanca, á 0,95 pesetas kilogramo.

10 idem de Caracas, á 4 pesetas kilogramo.

20 idem de Guayaquil, á 3,90 pesetas el kilogramo.

30 kilogramos de canela, á 8 pesetas uno.

10 quintales métricos de jabón, á 0,65 pesetas el kilogramo.

10 idem de lejía, á 40 pesetas uno.

120 hectólitros de vino de Rioja, á 0,45 pesetas litro.

200 toneladas métricas de carbón mineral, á 37 pesetas una.

Condiciones especiales para cada artículo

Matesias para la elaboración del chocolate: azúcar, Caracas, Guayaquil y canela.

1.ª La fianza provisional para el azúcar será de 95 pesetas y de 190 la definitiva.

La fianza provisional para el Caracas será de 200 pesetas y de 400 la definitiva.

La fianza provisional para el Guayaquil será de 390 pesetas y la definitiva de 780 pesetas.

Para la canela molida será de 12 pesetas la fianza provisional y de 24 la definitiva.

2.ª Las materias componentes del expresado artículo serán de igual calidad que las muestras que se hallarán de manifiesto en el acto del remate y en las oficinas del Hospital provincial.

3.ª El contratista entregará en el Hospital los artículos que hubiere rematado para la elaboración del chocolate, en la forma, época y cantidad que oportunamente designe el Director de dicho asilo.

4.ª El contratista del azúcar queda obligado á suministrar dicho artículo á los demás Establecimientos de Beneficencia provincial en la cantidad que se le pida.

5.ª Si los artículos suministrados no reúnen las condiciones antedichas, á juicio de los Directores, serán devueltos al contratista, quien deberá en el mismo día presentar otros buenos y admisibles, y de no verificarlo así se servirá el Director del Establecimiento á quien esto ocurra tomarlos de los comercios de esta localidad, cuyo importe será deducido de la cantidad que el contratista deba percibir, haciendo la liquidación y deducciones al efectuar el pago al contratista.

Jabón

1.ª La fianza provisional será de 32,50 pesetas y de 65 la definitiva.

2.ª El jabón ha de ser de co

paja, claro, en un todo igual á la muestra,

Lejía

1.^a La fianza provisional será de 20 pesetas y de 40 la definitiva.

2.^a La lejía será en un todo igual á la muestra y sin que tenga materia alguna extraña á este artículo.

Vino tinto de Rioja

1.^a La fianza provisional será de 270 pesetas y la definitiva de 540.

2.^a El vino será común, del llamado tinto de Rioja, de buen color y elaborado, por lo menos, con un año de antelación.

Será servido en barricas de 112 litros, siendo también necesario que las dos tapas estén precintadas con los precintos de origen.

Carbón mineral:

1.^a La fianza provisional será de 370 pesetas y de 740 la definitiva.

2.^a El carbón será mineral de la mejor calidad y en piedra de tamaño grande, con exclusión de polvo ó cisco y de mineral pizarroso, y en el caso de haber mezcla de esto se separará y pesará, devolviéndole al contratista para que entregue otra partida de carbón de igual calidad al admitido.

Son aplicables á este artículo y á los anteriores las condiciones tercera, cuarta y quinta de las señaladas para el azúcar, con las variaciones consiguientes á cada artículo.

Modelo de proposición:

D. N. N., vecino de..., que vive en la calle de..., número..., enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm..., para la subasta del artículo ó artículos decesarios en los Establecimientos de Beneficencia provincial, ofrece suministrar dicho artículo (ó artículos, citando aquí por separado cada uno de ellos, si fuesen varios) con sujeción al expresado pliego, al precio de... pesetas (cada uno por separado también si fueran varios) el quintal métrico, el kilogramo ó tonelada métrica, se-

gún la clase de peso de cada artículo. (Las cantidades en letra.)

(Fecha y firma.)

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos del art. 5.^o de la referida Instrucción y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo, 5 de Noviembre de 1915.
P. A. de la C. P., El Vicepresidente,
Marcelino Trapiello.—El Secretario,
Gerardo A. Uría.

R. al núm. 4.366

Juntas municipales del Censo electoral

DE SALAS

Relación de los candidatos proclamados definitivamente Concejales con arreglo al art. 29 de la Ley Electoral vigente, por la Junta municipal del Censo electoral y que se remite al Sr. Gobernador civil de la provincia en cumplimiento y á los efectos de la Real orden de 26 de Abril de 1909:

Distrito primero

D. Jesús Rebaque Fernandez
D. Marcos Alvarez Campo
D. Manuel Menendez Fernandez

Distrito segundo

D. José Fernandez Bustelo
D. Manuel Menendez del Río
D. Silverio Menendez Martinez

Distrito tercero

D. Manuel Gonzalez Noya
D. José Garcia Florez

Distrito cuarto

D. Plácido Arango Menendez
D. Juan Garcia Velarde
D. Victorino Blas del Campo

Para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia firmo la presente en Salas, á siete de Noviembre de mil novecientos quince.
—Faustino Fernandez.

R. al núm. 4.365

EL FRANCO

D. Nicanor Garcia y Gonzalez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de El Franco.

Hago saber: Que en sesión celebrada por esta Junta en el día de hoy, con el fin de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 24 de la vigente Ley Electoral, y en vista que el número de aspirantes á Concejales es igual al de vacantes á proveer en los Distritos 1.^o y 2.^o de este Municipio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la mencionada Ley, acordó por unanimidad proclamar Concejales electos para dichos distritos á los señores que á continuación se expresan y en la forma siguiente:

Concejales electos por el Distrito primero:

D. Manuel Gonzalez Mendez, vecino de Valdepareas, y D. Gervasio Canel y Perez, de Arboces.

Y por el Distrito segundo:

D. José Villamil Fernandez, vecino de La Caridad; D. José Martinez Rodriguez, de Mendones; D. Evaristo Perez Rocha, de Sayane; D. Nicasio Rodriguez Garcia, de San Julian, y D. Manuel Menendez Peña, de El Franco.

En cumplimiento de lo mandado y para su debido conocimiento expido el presente con intervención del Secretario en La Caridad, á siete de Noviembre de mil novecientos quince. — Nicanor Garcia.—De su mandado, Vicente Garcia.

R. al núm. 4.363

DE NAVIA

D. Antonio Martinez y Fernandez Presno, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Navia.

Certifico: Que en el acto de la sesión de esta Junta celebrada en el día de hoy para la proclamación de candidatos para las próximas elecciones municipales, han resultado elegidos definitivamente Concejales los señores siguientes:

Distrito primero

Navia

D. Manuel Suarez y Fernandez

Antonio Martinez y Fernandez
Presno

Bernardo Fernandez y Gonzalez

Distrito segundo

Vega

D. Carlos Pelaez y Pelaez
Emiliano Cepeda y Taborcias
Faustino Mendez y Lopez

Distrito tercero

Anleo

D. Rosendo Mendez Lopez
Emilio J. Jardón G. Valentin

Y á fin de que los electores y las Mesas sepan que no habrá votación en los tres distritos y secciones de que se compone este concejo, de conformidad con el artículo 29 de la vigente ley Electoral, se hace público por medio del presente.

Dado en Navia á 7 de Noviembre de 1915.—Antonio Martinez.—De su mandado, el Secretario habilitado, Manuel Gonzalez.

R. al núm. 4.362

DE SOTO DEL BARCO

D. Luis Gonzalez Inclán, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Soto del Barco.

Certifico: Que esta Junta municipal del Censo electoral, en sesión celebrada en el día de hoy, acordó proclamar candidatos electos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley, en vista de ser igual el número de vacantes de Concejales en el concejo al de propuestos, á los señores siguientes:

Distrito primero

Soto, capital

D. Ramón Martinez Fernandez
Victoriano Argudin Alvarez
Enrique Arias Gonzalez

Distrito segundo

Riberas

D. Manuel Seara y Garcia de Castro
Benjamin Fernandez y Garcia de Castro.

José Díaz Blanco

Y para su inserción en el periódico oficial de esta provincia libro

la presente en Soto del Barco, Noviembre siete de mil novecientos quince.—Luis G. Inclán.—Visto bueno.—El Presidente, José Menendez Areces.

R. al núm. 4.364

DE CANDAMO

D. Arturo Pelaez Valles, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Candamo.

Hago saber: Que dicha Junta, en sesión celebrada en el día de hoy acordó, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29 de la ley Electoral, proclamar Concejales electos por el primer distrito de este término á D. Indalecio Estrada Fernandez, vecino de Murias; D. José Suarez Fernandez, de Sandiche, y D. José Areces Alvarez, de Reznera, y por el segundo á D. Cayetano Busto Alvarez, de Villanueva de Llamero; D. Emilio Fernandez Suarez, de Fenollada, y D. Celestino Garcia Aguirre, de Cerecedo

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según previene la Real orden circular de 26 de Abril de 1909, expido el presente en Grullas á siete de Noviembre de mil novecientos quince.—Arturo Pelaez.

R. al núm. 4.373

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Gijón

Cumpliendo con lo acordado por este Ilustre Ayuntamiento en sesión del día de ayer, se saca á subasta pública la venta de un terreno sito en el barrio del Humedal, entre las calles de Sanz Crespo y Tras la iglesia de San José, procedente de la antigua fortificación: tiene de extensión superficial 1.436 metros cuadrados y 50 decímetros, y habrá de ser destinado á la construcción de un edificio para «Casa del Pueblo.» El tipo de subasta será de 15.000 pesetas y girará á la alza de dicha suma. Las condiciones de venta ó cesión fueron aprobadas por Real orden de 2 de Abril del corriente año.

Para tomar parte en esta subasta se requiere que durante la primera media hora después de abierto el acto, que será á las doce del día 9 de Diciembre próximo en el salón de sesiones de estas Consistoriales, entregarán los licitadores al Sr. Presidente bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, expresando en el anverso de dicho sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de un solar con destino á la construcción de una Casa del Pueblo». Estas proposiciones se extenderán en papel del sello oncenso, ajustándose al modelo que figura al pie é irán acompañadas del resguardo que acredite haber constituido en la Caja de Depósitos, Tesorería provincial de Hacienda ó Caja del Municipio la cantidad de 750 pesetas como fianza provisional á las resultas de la licitación. La definitiva consistirá en el 10 por 100 del tipo de adjudicación y ambas podrán constituirse en los efectos y forma que establecen los artículos 12, 13 y 14 del Real decreto, Instrucción del 24 de Enero de 1905. También se acompañará la cédula personal del licitador; y si á la subasta acudiese alguna colectividad podrán hacer posturas en nombre de la misma el Presidente y Secretario de la Asociación legalmente constituida y con la correspondiente autorización de ésta.

El expediente y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en Secretaría desde esta fecha.

Consistoriales de Gijón á 3 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Fernando Galarza.

Modelo de proposición:

D. F. de T....., vecino de, según cédula personal que adjunta, enterado de las condiciones bajo las cuales se saca á subasta pública el Ayuntamiento de Gijón, la venta de un solar en el barrio del Humedal, destinado á la construcción de una «Casa del Pueblo», se compromete á satisfacer por el mismo la cantidad de..... pesetas (en letra), con arreglo estricto á dichas condiciones. (1)

Fecha..... (en letra) y firma del proponente.

(1) En el caso de proponer una colectividad se variará el modelo, pluralizando en la forma que procede, según la condición oncenca.

R. al núm. 4.286

Alcaldía de Piloña

ANUNCIO

Transcurrido el plazo fijado por el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sin que se hubiere producido reclamación alguna, se saca á subasta el edificio en que estuvo instalada la Escuela pública de Cadanes, parroquia de Pintueles, bajo el tipo de quinientas pesetas.

Dicho acto tendrá lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento á las once de la mañana del día siguiente á los treinta de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, contando el de la publicación, se celebrará conforme al art. 17 de la expredada Instrucción, bajo la presidencia del Alcalde ó del Teniente de Alcalde ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal que nombre el Ayuntamiento.

La fianza provisional será de 25 pesetas y se constituirá en metálico en la Caja municipal, no exigiéndose fianza definitiva porque los inmuebles quedan afectos en garantía del Ayuntamiento para responder del importe de la venta hasta que se efectúe el pago de la cantidad de la adjudicación.

Para el bastanteo de poderes está designado D. Armando Vega, Letrado y vecino de Infesto.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables de 9 á 12 y de 2 á 5.

El modelo de proposición es como sigue:

Don N. N., vecino de....., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL núm..., correspondiente al día... de..., y del pliego de condiciones formado por la Alcaldía de Piloña en 11 de Agosto último para la enagenación del edificio en que estuvo instalada la Escuela de Cadanes, ofrece por su inmueble pesetas (la cantidad en letra).

Fecha y firma del proponente.

Infesto, 2 de Noviembre de 1915.

—El Alcalde, Zoilo Valdés Ortiz.

R. al núm. 4.348

Alcaldía de Caravia

ANUNCIO

Terminados los primeros ejemplares del padrón de carruajes de lujo, de la matrícula industrial y del repartimiento de la contribución rústica para el año de 1916, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días á fin de que puedan ser examinados y formularse reclamaciones por quienes los consideren justo.

Caravia á 1.º de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Pablo Cuervo.

R. al núm. 4275.

Alcaldía de Mieres

Mes de Noviembre de 1915.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las atenciones que correspondan á dicho mes, formada según previene el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario	
	Pesetas	Cts.
Gastos Ayuntamiento...	4175	
Policía de seguridad....	2754	70
Policía urbana y rural..	2540	50
Instrucción pública.....	3792	25
Beneficencia.....	3185	
Obras públicas.....	11028	80
Corrección pública.....	1120	50
Montes.....	157	50
Cargas.....	12728	60
O. nueva construcción..	7207	75
Imprevistos.....	100	
Resultas.....	>	
Devoluciones.....	>	
Varios.....	>	
TOTAL.....	48790	60

En Mieres á 1.º de Noviembre de 1915.—El Contador, Ramón Cuesta.—V.º B.º El Alcalde, I. Muñiz.

R. al núm. 4.342

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Relación de los señores Notarios habilitados por el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia por resolución de hoy, á instancia de D. Emilio Grande del Riego, para dar fé de los actos y operaciones electorales en el distrito de Colunga, en las elecciones que para Concejales han de tener lugar el día catorce del actual.

D. José María de Boto, de Posada de Llanes.

D. Fausto Suarez, de Panes, Valle bajo de Peñamellera.

Lo que de orden de S. S. I. se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en los artículos segundo y tercero del Real decreto de 23 de Marzo de 1907.

Oviedo, 5 de Noviembre de 1915.—El Secretario de Gobierno, Fernando Serrano.

R. al núm. 4.360

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan; en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

NOVAL ROCES, Francisco, hijo de Manuel y de Generosa, natural de Valdesoto, Ayuntamiento de Siero, provincia de Oviedo, estado soltero, profesión jornalero, de 26 años de edad, domiciliado últimamente en Valdesoto, procesado por faltar á concentración; comparecerá en el plazo de treinta días ante el primer Teniente del regimiento de infantería de Burgos, núm. 36, D. Juan Ortiz Koces, de guarnición en Leon.

4.311

Esc. Tip. del Hospicio provincial